Intervención del diputado Héctor Suárez Basurto, con una proposición de punto de acuerdo parlamentario, por el cual el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, establece los lineamientos para evaluar y emitir juicio a favor o en contra sobre el ejercicio simultáneo de la función edilicia y del Servicio Público, en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “s” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto, integrante de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, hasta por 5 minutos.

El diputado Héctor Suárez Basurto:

Con su permiso, diputado presidente.

Nuevamente saludo con mucho aprecio a mis compañeras, compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Al pueblo de Guerrero que nos ve a través de ellos.

Hoy me dirijo a ustedes a nombre de las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para presentar un acuerdo parlamentario que no sólo actualiza nuestra legislación, sino que fortalece el marco jurídico que rige la vida municipal en nuestro estado de Guerrero. Me refiero al acuerdo parlamentario por el cual el Pleno de esta Soberanía Popular establece los lineamientos para evaluar, emitir

juicio a favor o en contra el ejercicio simultáneo de la función edilicia y del servicio público.

En términos de lo en términos que establece el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el acuerdo surge de la reforma previa aprobada por la Sexagésima Tercera Legislatura el 10 de julio del 2024, que modificó el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Dicha reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 6 de agosto del 2024, tuvo como objetivo armonizar nuestra legislación local con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recordemos que esta reforma nació de las observaciones en el juicio de amparo 165/ 2022, donde el juez noveno de distrito en Guerrero declaró fundado el motivo de inconformidad, destacando una antinomia entre el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el artículo 127 de la Constitución Federal. La Constitución Federal en sus fracciones II y III del artículo 127, establece claros límites a las remuneraciones de los servidores públicos, permitiendo excepciones por el desempeño de varios empleos en áreas técnicas o especializadas sin exceder ciertos umbrales.

De igual manera, nuestra Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero en la fracción II, inciso “a” del artículo 6 exige un dictamen de compatibilidad previo para tales casos. Los lineamientos emitidos en agosto del 2024, por la anterior legislatura buscan criterios claros y objetivos para evitar interpretaciones discrecionales. Sin embargo, como integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y de Gobernación de esta nueva legislatura, consideramos oportuno actualizarlos para incorporar una mayor capacidad de interpretación y valoración, alineándonos con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al artículo 127 de la

Constitución Federal y el principio pro persona.

Nuestro objetivo es regular la facultad discrecional del Congreso del Estado de Guerrero, para evaluar la compatibilidad entre el cargo edilicio y otros servicios públicos en docencia, salud, investigación o beneficencia pública, sin comprometer las responsabilidades edilicias, pero sobre todo garantizar certeza en las resoluciones. El acuerdo parlamentario que hoy se somete a su consideración establece en su artículo primero los lineamientos para evaluar y emitir juicios sobre esta compatibilidad. En el artículo 2, detalla un procedimiento claro y exhaustivo, la solicitud escrita del edil al Congreso del Estado de Guerrero, antes de la aprobación del cabildo acompañada de documentación como constancia de elección, credencial de elector, recibo de pago, constancia de funciones y horarios y posiblemente licencias o cédulas adicionales.

Esta comisión dictaminadora podrá requerir opiniones de superiores jerárquicos, órganos de control o ayuntamientos para contar con elementos suficientes. En el artículo 3, se definen los criterios de evaluación la proximidad geográfica entre el Ayuntamiento y el centro de trabajo para evitar afectaciones por traslados, la compatibilidad de funciones y responsabilidades, la armonía entre los horarios, la prohibición general de puestos de dirección o supervisión, salvo excepciones valoradas y el análisis detallado de interdependencias, recursos, comunicación y aspectos legales. Se consideran compatibles los cargos cuando no afecten horarios, traslados ni responsabilidades, permitiendo incluso empleos en municipios circunvecinos bajo juicio estricto de esta comisión.

Compañeras y compañeros diputados, este acuerdo no sólo es un trámite burocrático, es un paso adelante hacia una administración pública más flexible, inclusiva y

respetuosa de los derechos humanos. Estas acciones permitirán a nuestros ediles contribuir en áreas vitales como la educación, la salud y la investigación, sin descuidar su deber como con el municipio. Y además garantiza que el principio pro persona prevalezca protegiendo el derecho de una remuneración justa por múltiples labores, siempre dentro de los límites constitucionales. Invito a mis compañeras y compañeros a aprobar este acuerdo con el entusiasmo que merece. Demostremos que el Congreso de Guerrero es baluarte de la legalidad, la equidad y del progreso, por un Guerrero más fuerte, más justo y más unido.

Muchas gracias.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se emite Acuerdo Parlamentario por el cual el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero establece los lineamientos para evaluar y emitir juicio a favor o en contra sobre el ejercicio simultaneo de la función edilicia y del servicio público, en términos de lo establecido en el articulo 31 de la Ley Orgánica del

Municipio Libre del Estado de Guerrero.

CC. Diputadas y Diputados
de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta
Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero
Presente.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernaci6n de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98 y 312 párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos presentar la siguiente, propuesta de Acuerdo Parlamentario, como asunto de urgente resolución, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

Que, con fecha 24 de octubre de 2024, se emitió la propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por la Junta de Coordinación Política, por media del cual se designa a los diputados que integraran las Comisiones y Comités ordinarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Que, con fecha 30 de octubre del 2024, en las instalaciones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se realizó la instalación formal de, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Que, en fecha 10 de julio del 2024, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el dictamen por el que se reforma el articulo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31.- Los integrantes del Ayuntamiento durante su encargo, previo juicio que emita el Congreso del Estado, podrán ser autorizados por el Cabildo, para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, investigación o beneficencia pública.

El juicio que emita el Congreso del Estado podrá ser a favor o en contra, considerando la compatibilidad de los cargos y/o que no se afecten las responsabilidades edilicias.

En todo caso, el Congreso podrá determinar los lineamientos de la compatibilidad, en base a los elementos contenidos en el presente artículo y los mencionados en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual recibirá la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados.

Que, con fecha 6 de agosto del 2024, se public6 en el Peri6dico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. Edici6n N°63 Alcance II, los lineamientos para emitir juicio a favor o en contra para el desempeño de dos o mas funciones que no afecten las responsabilidades edilicias o por incompatibilidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de

Guerrero, emitidos por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado

La reforma al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tuvo como objetivo establecer un procedimiento claro y armonizado a lo que dice el artículo 127 de la Constituci6n, y que al mismo tiempo permite al Congreso emitir los lineamientos de compatibilidad, que no afecten las funciones edilicias, y asegurando que dichos lineamientos, se ajustaran a lo dispuesto en los mismos ordenamientos jurídicos.

Que la reforma al articulo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero se realizo a raíz de las observaciones hechas en el Juicio de Amparo 165/2022, por el que el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, declaro fundado y suficiente el motivo de inconformidad argumentando que “. . .la norma contraviene el articulo 127, fracción III, de la Constitución, con lo que se restringió su derecho de ejercer dos trabajos y recibir un salario por cada uno de ellos, aduciendo la existencia de una antinomia entre el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y el 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que nuestra Carta Magna reconoce implícitamente la facultad de ejercer dos empleos públicos y una remuneración por cada uno de ellos, mientras que el citado articulo 31 establece una restricci6n; manifestando que existe una antinomia entre ellos, proponiendo resolverla atendiendo principalmente el principio pro persona."

Cabe señalar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 127 fracción II y III, establece lo siguiente:

> “Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y

dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades".

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

De igual forma la Ley Numero 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero establece en su articulo 6 fracción II inciso a) lo siguiente.

Artículo 6. La remuneración de los servidores públicos del Estado se determina de acuerdo con las siguientes bases:

II. Ningún servidor público puede tener una

remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia de:

a) El desempeño de varios puestos, siempre que el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean federales o locales;

Que el propósito de los lineamientos de referencia es establecer criterios claros y objetivos que permitan emitir un juicio adecuado en cada caso, garantizando la protecci6n de los derechos consagrados en la Constitución y evitando que su aplicación quede sujeta a interpretaciones discrecionales. Para tal efecto, el mismo artículo prevé a emisión de lineamientos de compatibilidad, los cuales deberán fundamentarse en los elementos establecidos en el artículo 127 de la Constituci6n Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Basados en los antecedentes antes referidos las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisi6n de Asuntos Políticos y Gobernaci6n de la sexagésima Cuarta Legislatura, consideran oportuno actualizar los referentes criterios publicados el 6 de agosto del 2024, Edici6n N°63, Alcance II, del Peri6dico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, esto para darle mayor capacidad de interpretaci6n y valoración a los criterios que la Suprema Corte de Justicia considero necesarios, para emitir el Juicio a Favor o en Contra que realizara la comisi6n dictaminadora a las solicitudes de autorización refiriéndose al artículo 127 Constitucional y al principio Pro Persona.

Con el fin de regular la facultad discrecional para evaluar la compatibilidad entre el ejercicio del cargo popular y el servicio

público, sin que esto afecte las responsabilidades edilicias, y con el prop~sito de garantizar certeza en las resoluciones, se somete a la consideración de este Congreso del Estado, la aprobación de los Lineamientos que serán establecidos por la Comisión de Asuntos Politicos y Gobernación, de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Estos lineamientos estarán relacionados con el análisis y la aprobaciones de las solicitudes de autorización para que las y los Ediles, durante su mandato, puedan desempeñarse en actividades de docencia, salud, investigación o beneficencia publica.

Por lo anterior expuesto sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular como asunto de urgente resolución, la siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGASIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EVALUAR Y EMITIR JUICIO A FAVOR OEN CONTRA SOBRE EL EJERCICIO SIMULTANEO DE LA FUNCION EDILICIA Y DEL SERVICIO PUBLICO, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTiCULO 31 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. Se establecen los lineamientos para evaluar y emitir juicio a favor o en contra sobre el ejercicio simultaneo de las funciones edilicias y del servicio público, en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Con el propósito de reunir los elementos necesarios para determinar si las responsabilidades edilicias se ven comprometidas o no, y con el fin de emitir un juicio a favor o en contra, se resolverá conforme al siguiente procedimiento.

a) La o el edil deberá solicitar por escrito al Congreso del Estado que emita juicio a favor o en contra, antes de solicitar la aprobación del Cabildo que le corresponda.

b) La o el edil presentará junto con su solicitud por escrito, la siguiente documentación.

1.- Constancia que lo acredita como edil, expedida por el IEPCGRO;

2.- Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral;

3.- Último recibo de pago de su centro de trabajo;

4.- Constancia expedida por el Órgano Interno de Control o por la autoridad competente del sector o centro de trabajo correspondiente, en la que se haga constar de manera detallada: las funciones y actividades que desempeña, los días y horarios de trabajo asignados, así como la ubicación exacta de su centro de trabajo;

5.- Podrá presentar, en su caso, la licencia presentada ante su centro de trabajo.

c) La Comisión Dictaminadora, en caso de considerarlo necesario, podrá requerir a la persona interesada o a la Dirección General de Personal la cédula que acredite sus actividades docentes, o en el ámbito de la salud, la investigación o la beneficencia pública, expedida por la autoridad competente del sector o centro de trabajo correspondiente.

d) La Comisión Dictaminadora podrá solicitar la opinión del superior jerárquico o del Órgano Interno de Control del sector correspondiente, a fin de normar su criterio. Asimismo, podrá requerir al Ayuntamiento la información necesaria que le permita contar con los elementos suficientes para emitir el juicio correspondiente.

e) La Comisión dictaminadora evaluará la compatibilidad entre el ejercicio del cargo y el desempeño del servicio público, procurando que no se vea comprometida la adecuada

prestación de la función edilicia, ni laboral.

TERCERO. Con el propósito de recabar elementos que permitan determinar la compatibilidad o incompatibilidad entre el cargo edilicio y otro relacionado con docencia, salud, investigación o beneficencia pública, se procederá de la siguiente manera:

a) La Comisión dictaminadora valorará que la ubicación entre el Ayuntamiento Municipal y la ubicación del centro del trabajo, este geográficamente cerca, de tal manera que el traslado no afecte las funciones laborales, ni edilicias.

b) La Comisión dictaminadora valorará que las funciones y el grado de responsabilidad del cargo público en el Ayuntamiento, así como las funciones y grado de responsabilidad del servicio público permitan el buen desempeño del ejercicio de ambos.

c). La Comisión Dictaminadora evaluará que los horarios correspondientes al cargo público en el Ayuntamiento, así como al servicio público, permitan el buen desempeño en el ejercicio de ambas funciones.

d) El desempeño del servicio público en puestos de nivel de dirección, jefatura o supervisión quedará prohibido, salvo en casos específicos o contextos excepcionales que serán valorados por la Comisión dictaminadora.

e). Se analizarán las funciones y los horarios de la representación edilicia, con las del centro de

trabajo, para determinar su compatibilidad y debido ejercicio.

f) El desempeño del cargo edilicio junto con un empleo fuera del municipio de origen será permitido únicamente cuando se trate de municipios circunvecinos y siempre que, a juicio de la Comisión dictaminadora, no se comprometan las responsabilidades inherentes a ambos cargos.

Se considerarán compatibles dos o más cargos cuando se observen los siguientes requisitos:

1.- Que el horario laboral del servicio publico en el area docente, de la salud, investigación o beneficencia pública, no afecte las funciones del cargo público edilicio.

2.- Que el tiempo destinado al traslado entre ambos centros de trabajo no afecte con los horarios establecidos para la prestación del servicio en cada uno de los cargos, empleos o comisiones.

3.- Que las funciones y el nivel de responsabilidad del cargo, así como las correspondientes al servicio público, sean compatibles para permitir el ejercicio simultáneo de ambos.

a) La Comisión dictaminadora para resolver sobre si hay o no compatibilidad de los cargos, empleos o comisiones, podrá obtener la información necesaria con la que pueda determinar lo siguiente:

1. Definición de responsabilidades y tareas:

- Identificar y documentar: Describir claramente las responsabilidades y tareas de cada puesto.

- Evaluar superposición: Analizar si hay tareas que se superponen o que se puedan
complementar de manera efectiva.

2. Interdependencia de tareas:

- Analizar flujo de trabajo: Estudiar que las tareas del cargo edilicio como del servicio
público puedan ser compatibles.

- Evaluar sincronización: Verificar si las tareas pueden realizarse de manera sincronizada sin retrasos o conflictos.

-Comparar competencias: Evaluar si las competencias del cargo con el servicio público son compatibles.

3. Horarios y Disponibilidad:
- Identificar horarios de trabajo: Identificar los horarios y turnos de cada puesto.

- Evaluar Conflictos de Horario: Verificar si los horarios permiten la coexistencia sin conflictos.

3.1. Compatibilidad de recursos:

- Evaluar disponibilidad de recursos: Verificar si ambos puestos pueden compartir recursos sin problemas.

3.2. Interacción y comunicación:

- Analizar necesidad de interacción: Evaluar el nivel de comunicación e interacción requerido entre los puestos.

- Evaluar efectividad de la comunicación: Verificar si existen canales de comunicación adecuados para coordinar tareas y responsabilidades.

3.3. Aspectos Legales y Normativos:

- Analizar el cumplimiento legal: Analizar que, en la combinación de tareas entre cargo y la función laboral, se cumple con las responsabilidades de ambos.

CUARTO. En el auxilio de la revisión, la Comisión dictaminadora podrá utilizar una ficha técnica para la

medición de la compatibilidad entre el cargo edilicio y la función pública.

QUINTO. La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación evaluará los resultados y dentro del servicio público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Acuerdo por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite los Lineamientos para emitir juicio a favor o en contra para el desempeño de dos o más funciones que no afecten las responsabilidades edilicias o por incompatibilidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Fecha 6 de agosto del 2024. Edición N°63 Alcance II.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Página Web Oficial de este Honorable Congreso, para su conocimiento general.

En Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de junio del 2025.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLITÍCOS Y GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA

LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Dip. Héctor Suarez Basurto, Presidente.- Dip. Leticia Mosso Hernández, Secretaria.- Dip. Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Dip. Carlos Eduardo Bello Solano, Vocal.- Dip. Robell Urióstegui Patiño, Vocal